

**ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL
CONSELL LOCAL AGRARI**

Informe definitivo de los trabajos
de control financiero del ejercicio 2022

Expediente 1290678J

Área: Gestión de personal

Ejercicio 2022

Protocolo número: C-15.566

An independent member of

B K R
INTERNATIONAL

Còrsega, 299, 6a. 08008 Barcelona · Tel. 902 28 28 30- 934 816 469 · Paseo de la Castellana, 123, 9º C 28046 Madrid · Tel. 910 321 805

www.faura-casas.com · faura-casas@faura-casas.com

Barcelona Madrid Manresa

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO	3
2.1. OBJETIVO DEL TRABAJO	3
2.2. ALCANCE DEL TRABAJO.....	3
2.3. MUESTRA OBJETO DE CONTROL.....	3
2.4. NORMATIVA APLICABLE.....	3
3. RESULTADOS DEL TRABAJO	4
3.1 COMPLEMENTOS INCLUIDOS EN LA NÓMINA	4
3.2 BASE DE COTIZACIÓN.....	8
4. CONCLUSIONES	9
5. ALEGACIONES DE LA ENTIDAD	11

1. INTRODUCCIÓN

En la normativa que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, contenida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en vigor a partir del 1 de julio de 2018, en su artículo 4.2 se indica que el órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

En este marco, corresponde al órgano interventor elaborar un Plan Anual de Control Financiero, en el que en se prevean las actuaciones que en la modalidad de control permanente se apliquen al Organismo Autónomo Consell Local Agrari.

En dicho Plan Anual de Control Financiero se prevé la verificación de la tramitación de las nóminas del personal adscrito Consell Agrari, y de la gestión de los gastos de personal con el fin de comprobar que se adecuan a la normativa vigente, así como la revisión de la ejecución presupuestaria de estos gastos y los plazos de tramitación y validación de cada nómina.

Para la realización del referido control se ha contado con la colaboración de la empresa FAURA-CASAS AUDITORS CONSULTORS, S.L., según el encargo efectuado y que se detalla en el siguiente punto.

El trabajo se ha efectuado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, y subsidiariamente, por las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cuanto a objetivos, alcance y procedimientos de auditoría a aplicar y demás instrucciones y criterios aprobados por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Las conclusiones que se describen en el presente informe definitivo se han sustentado en la información y documentación, que previo requerimiento, ha sido facilitada por el centro gestor del expediente y la propia Intervención General.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

2.1. Objetivo del trabajo

El objetivo principal del trabajo se ha centrado en la realización y emisión del informe de control financiero sobre la gestión de nóminas del OOAA Consell Local Agrari durante el ejercicio 2022.

2.2. Alcance del trabajo

El alcance de las actuaciones del presente control abarca la documentación que se nos ha facilitado, y a partir de la cual, se han desarrollado las pruebas de auditoría necesarias que permitan concluir sobre los siguientes elementos considerados clave:

1. Verificación de la tramitación de las nóminas del personal adscrito Consell Agrari, y de la gestión de los gastos de personal con el fin de comprobar que se adecuan a la normativa vigente, así como la revisión de la ejecución presupuestaria de estos gastos y los plazos de tramitación y validación de cada nómina.

2.3. Muestra objeto de control

Se ha establecido la siguiente muestra del mes de noviembre de 2022 para la verificación de la elaboración de las nóminas del Consell:

Trabajador	Tipo	Grupo	Nivel
F.C.B.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	C2
B.C.B.	INGENIERA TÉCNICA AGRÍCOLA	22	A2
V.G.P.	ADMINISTRATIVO	18	C1
J.S.C.	GUARDIA RURAL	18	C2
A.A.V.	GUARDIA RURAL	18	C2
E.A.B.	GUARDIA RURAL	18	C2
L.H.G.	SOBREGUARDIA RURAL	19	C2
J.M.B	COORDINADOR JEFE GUARDIA RURAL	20	C1

2.4. Normativa aplicable

La normativa que se considera aplicable al expediente está regulada principalmente en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de altos cargos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

3. RESULTADOS DEL TRABAJO

Se ha revisado que la elaboración de las nóminas descritas en el apartado 2.3 del presente informe es conforme a la normativa respecto a la tramitación y pago de las nóminas, sin embargo, se han detectado algunas incidencias en los complementos que se están abonando, las cuales han sido descritas en los apartados siguientes, así como en el cálculo de la base de cotización de los trabajadores.

3.1 Complementos incluidos en la nómina

Se ha procedido al análisis de los complementos que se incluyen en la nómina de los trabajadores del Consell:

➤ **Salario Base, Complemento de destino, Complemento específico y trienios**

Se ha comprobado que las retribuciones abonadas son conformes a las retribuciones del personal funcionario aprobadas y el incremento experimentado coincide con el indicado en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, no habiéndose puesto de manifiesto incidencias al respecto.

➤ **Antigüedad Consolidada**

Cuatro trabajadores de la muestra perciben un complemento denominado “*Antigüedad consolidada*” sobre el cual no se ha facilitado la documentación justificativa soporte del complemento que nos permita verificar la legalidad y procedencia de éste, en virtud de lo anterior no podemos manifestarnos sobre la razonabilidad de este complemento.

➤ **Indemnización por transporte**

Dos trabajadores de la muestra perciben un complemento denominado *"Indemnización por transporte"*, el cual se encuentra establecido en el artículo 20 del Convenio de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Sagunto vigente, de la siguiente forma: *"Para todos aquellos trabajadores que necesiten desplazarse entre Sagunto-Ciudad y Sagunto-puerto o entre puntos equidistantes dentro del término municipal para realizar su jornada laboral se abonará una cantidad que cubrirá en todo momento el precio real del billete"*.

Del análisis efectuado se ha puesto de manifiesto que el importe de este complemento no viene a retribuir el precio real del billete como bien se indica en el citado artículo, ya que se está abonando una cantidad fija durante todos los meses independientemente de si el trabajador se encuentra de vacaciones o no, en virtud de lo anterior se pierde la naturaleza del complemento puesto que no se está destinando a cubrir el desplazamiento al lugar de trabajo, ni el precio real del billete como se indica en el Convenio. Además, se considera que este complemento puede suponer una discriminación respecto a los residentes de un municipio distinto a Sagunto, ya que es necesario que se resida dentro del término municipal de Sagunto para su abono.

En virtud de lo anterior consideramos que se debe revisar jurídicamente la procedencia de este complemento ya que se ha desvirtuado la finalidad para el que fue creado, no estando suficientemente justificado que se abone una cantidad fija a varios trabajadores por el hecho de su lugar de residencia dentro del municipio.

➤ **Carrera profesional**

Todos los trabajadores de la muestra perciben un complemento denominado *"carrera profesional"*. Cabe indicar que dicho complemento fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoce el derecho del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Sagunto a promocionar profesionalmente a través de la modalidad de carrera horizontal, no obstante, en él no se indica expresamente que sea de aplicación este acuerdo al personal del Organismo Autónomo.

Desde el Consell se ha facilitado una resolución de la Presidencia del Organismo en la que se acuerda la aplicación del citado acuerdo también al personal del Consell, sin embargo, por las funciones que tiene conferidas la Presidencia del Consell, no es el órgano competente para tomar dicho acuerdo, sino que le correspondería al Pleno de la corporación.

No obstante, se deben de realizar las actuaciones que correspondan para que se dé cumplimiento al principio de igualdad retributiva, esto es, que en puestos de trabajo que tienen las mismas funciones, se perciba la misma retribución, independientemente que sean trabajadores del Ayuntamiento o del Organismo.

De la revisión de dicho complemento, se ha puesto de manifiesto que para calcular el importe a abonar se utilizan los importes que se aprobaron en 2019, para el personal del Ayuntamiento, incrementados en un 3,5% que coincide con la subida de la LPGE de 2022, cuando debería de actualizarse de forma acumulada con los incrementos que también se fijaron en las leyes de presupuestos generales del estado para los ejercicios 2020 y 2021, todo ello con independencia de la aplicación progresiva de este complemento.

Se ha consultado al organismo habiéndose manifestado que se ha subsanado en el ejercicio 2023 y se han aplicado de forma acumulada todas las subidas desde el 2020.

➤ **Productividad**

Uno de los trabajadores del organismo viene percibiendo este complemento desde el 3 noviembre de 2021, cuando según la resolución de la presidenta del Consell en el que se aprueba el abono de dicho complemento se limita su abono a 5 meses.

Desde el Consell, se manifiesta que este complemento está recogido en el acuerdo de productividades por la realización de servicios excepcionales y que está redactado para aplicarse a aquel trabajador por la realización de trabajos de carácter extraordinario, indicando que, en este caso, se trata de la realización de funciones superiores, no de carácter extraordinario, y se mantendrá hasta que se provea en propiedad la plaza de Técnico Económico, ya aprobada en la OEP y pendiente de convocar el proceso selectivo.

Cabe indicar al respecto, que el artículo 3.2 del Acuerdo sobre criterios relativos al reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad a los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, de aplicación a este organismo según Resolución de la Presidencia del Consell Local Agrari núm. 070 de 11 de septiembre, regula el complemento de productividad por la realización de servicios excepcionales, el cual asciende al 30% del SB, en virtud del cual se indica lo siguiente: *Mediante este criterio, se podrá reconocer el desempeño de aquellos trabajos o tareas que, aun guardando relación con las funciones inherentes a su puesto, su realización sin embargo, resulta de carácter extraordinario y no habitual respecto de la actividad normal del puesto o unidad, se hagan o no dentro de la jornada ordinaria de trabajo, además se establece un límite de 5 veces este importe en un año.* Y en los apartados 3 y 4 del artículo 3 del acuerdo anteriormente citado, se regula el abono de productividad por la realización de funciones con responsabilidad adicional a la del puesto de trabajo, y por la realización de funciones acumuladas a las de otro puesto de trabajo, respectivamente. En estos últimos casos, el importe de la productividad se retribuye con el 15% del sueldo base.

En virtud de lo anterior, consideramos que, dado que el trabajador de la muestra se le está abonando este complemento por la realización de funciones superiores, que no son de carácter extraordinario, sino hasta que se provea en propiedad la plaza de Técnico Económico, no sería correcto considerar que la productividad que se le está abonando es en base al apartado 2, por la realización de servicios excepcionales, ya que no es lo que ocurre en el presente caso, puesto que se está a la espera de que dicha plaza sea provista.

Además, independientemente de lo anterior, en ambos casos se limita la percepción del complemento a un determinado número de meses, y dicha limitación no se está cumpliendo, ya que su percepción se está prolongando más allá de lo indicado en la resolución de aprobación y lo indicado en la normativa.

Además de lo anteriormente indicado, se ha observado que, en el acuerdo citado anteriormente, se regula en su artículo 7 una productividad que se abona tanto al personal del Consell Local Agrari como al del Ayuntamiento, denominada evaluación del desempeño, el cual consiste en un importe que se calcula en función de un porcentaje sobre el sueldo base, y tiene una asignación semestral. No obstante, cabe indicar que la Disposición Transitoria Sexta del acuerdo por el que se establece el sistema de carrera profesional del personal, establece la derogación del complemento "evaluación del desempeño" una vez se haya alcanzado el 100% del complemento de carrera profesional, o en su defecto con fecha 31 de diciembre de 2022.

Se considera necesario indicar al respecto de ambas productividades que, según el artículo 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Al mismo tiempo, la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Por lo cual, los importes que son fijos en su cuantía y periódicos en su devengo, lo que, tal y como se viene reiterando jurisprudencialmente, no responden a la naturaleza jurídica legalmente establecida para este complemento retributivo.

Es por ello por lo que se hace necesaria realizar la recomendación de que, la asignación de la productividad se realice en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño efectivo del puesto de trabajo y con los objetivos que le sean asignados. Abonar el complemento de productividad sin los criterios anteriores, además de no cumplir con la normativa aplicable, no da cumplimiento con el objetivo de retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con lo que el funcionario desarrolla su trabajo.

➤ **Responsable Delegación**

Uno de los trabajadores de la muestra fue nombrado Interventor delegado del Consell y en virtud de dicho nombramiento se acordó mediante resolución de la presidencia, la percepción del complemento en concepto de Intervención delegada por importe de 180,94 euros, con fecha 3 de noviembre de 2021.

Cabe indicar que, del análisis efectuado, no podemos considerar que esté suficientemente justificado el abono de este complemento, ya que, no corresponde a la Presidencia del Consell la determinación de la retribución a abonar, sino que, le correspondería al Pleno de la Corporación. Desde el Consell se ha manifestado que el importe de dicho complemento procede de un acuerdo sindical cuya aplicación comenzó en 1995. No obstante, al no haberse facilitado la documentación justificativa, no podemos pronunciarnos sobre la razonabilidad de dicho complemento.

Además, independientemente de lo anterior, del análisis efectuado se ha observado que el importe que se le está abonando asciende a 198,04 euros, en lugar de 180,94 como indica el acuerdo más el incrementado del 3,5% que indica la LGPE para el ejercicio 2022.

Respecto al importe abonado, desde el Consell manifiestan que el anterior interventor venía actualizándolo año a año hasta su jubilación en 2018, cuyo importe actualizado a dicha fecha era 180,94 euros. Posteriormente al acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2021, que se ha citado anteriormente, se dieron cuenta que el importe del complemento no se actualizaba desde entonces (2018) y se aplicaron las actualizaciones que no se realizaron, y en el ejercicio objeto de análisis este complemento asciende a 198,04 euros, por lo que el importe que se está abonando resulta superior en un 9% al que hace referencia la resolución de la presidencia en el ejercicio 2021, cuándo la subida máxima prevista en la LPGE para el ejercicio 2022 es de un 3,5%.

3.2 Base de cotización

Cabe indicar que el organismo tiene formalizado un contrato de servicios para la confección y gestión de las nóminas, sin que conste que por parte del Organismo se efectúe la revisión o la comprobación posterior de dicha confección, ya que de la revisión de las cuotas satisfechas a la seguridad social se ha puesto de manifiesto que no se estaría calculando correctamente la base de cotización de los trabajadores, y, por lo tanto, se han detectado algunas incidencias, que se deben corregir:

Trabajador	Base de cotización según CLA	Base de cotización según FC	Diferencia
FCB	2.944,92	2.958,98	-14,06
BCB	4.139,40	4.139,40	0,00
VGP	2.997,70	2.979,25	18,45
JMSC	3.384,08	3.398,14	-14,06
AAV	3.338,85	3.352,91	-14,06
EAB	3.221,55	3.220,31	1,24
LHG	3.578,59	3.587,54	-8,95
JMMB	4.139,40	4.139,40	0,00

Las bases de cotización que se están calculando en algunos casos resultan inferiores y en otros, superiores a lo que realmente ascienden, esto se debe por un lado, a que cuando se calcula la prorrata de la paga extra que forma parte de la base de cotización no se tiene en cuenta el complemento de antigüedad consolidada y por otro, a que se están teniendo en cuenta importes incorrectos porque al calcular la prorrata de la paga extra no tienen en cuenta que el salario base y los trienios de las retribuciones que se abonan en la paga extra de los funcionarios no son los mismos que los que se abonan en una mensualidad corriente y están considerando para calcular la prorrata el sueldo base y trienios de una mensualidad corriente.

Cabe indicar que, aunque este error se haya observado al realizar el cálculo de la prorrata de la paga extra, se ha verificado que la paga extra que se abona en los meses de junio y diciembre sí se ha calculado correctamente, observándose este error cuando se calcula la base de cotización de los trabajadores.

4. CONCLUSIONES

A partir de los trabajos de revisión sobre la muestra seleccionada se han detectado varias incidencias y debilidades sobre los siguientes aspectos que deben tenerse en cuenta de cara a implantar las medidas correctoras que se consideren convenientes:

1. Respecto al complemento de antigüedad consolidada no podemos manifestarnos sobre su razonabilidad, puesto no consta documentación justificativa soporte.
2. Respecto al complemento indemnización por transporte, se considera que no está suficientemente justificado que se esté abonando una cantidad fija a varios trabajadores por este concepto, ya que no se está retribuyéndose realmente el coste del desplazamiento, y además el abono de este complemento puede suponer una discriminación respecto a los trabajadores residentes en otros municipios distintos a Sagunto.

3. Respecto al complemento de Carrera profesional, cabe indicar que dicho complemento fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Sagunto, no obstante, en él no se indicaba expresamente que fuera de aplicación también al personal del Organismo Autónomo. Desde el Consell se ha facilitado una resolución de la Presidencia del Organismo en la que se acuerda la aplicación del citado acuerdo también al personal del Consell, sin embargo, esta decisión debe adoptarla el Pleno de la Corporación.
4. Uno de los trabajadores del organismo viene percibiendo un complemento de productividad cuyo importe se corresponde con el importe contemplado en el artículo 3.2 del Acuerdo sobre criterios relativos al reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad a los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, por la realización de servicios excepcionales, el cual asciende al 30% del SB, cuando en el caso que nos ocupa, es por la realización de funciones superiores, que no son de carácter extraordinario, sino hasta que se provea en propiedad la plaza de Técnico Económico. Cuando hay un complemento que retribuye la realización de funciones con responsabilidad adicional a la del puesto de trabajo o por la realización de funciones acumuladas, siendo en estos últimos casos, el importe de la productividad el 15% del sueldo base.

Independientemente de lo anterior, en ambos casos se limita la percepción del complemento a un determinado número de meses, y dicha limitación no se está cumpliendo.

5. Además de lo anterior, los trabajadores del Consell perciben un complemento denominado evaluación del desempeño, con carácter semestral. Si bien cabe indicar que en virtud de la disposición transitoria sexta del acuerdo por el que se establece el sistema de carrera profesional del personal, se establece la derogación del complemento "evaluación del desempeño" una vez se haya alcanzado el 100% del complemento de carrera profesional, o en su defecto con fecha 31 de diciembre de 2022.
6. Se ha puesto de manifiesto el abono de un complemento en concepto de intervención delegada a uno de los trabajadores del Consell, el cual, según la documentación justificativa, fue acordado por la presidencia del Consell por importe de 180,94 euros. En virtud de lo anterior, cabe indicar que la Presidencia del Consell no sería el órgano competente para determinar el importe que se ha de abonar por este concepto. Independientemente de lo anterior, se le está abonando un importe superior en un 9% al indicado en el citado acuerdo.

7. Respecto a la elaboración de las nóminas, el organismo tiene formalizado un contrato de servicios para su confección y gestión sin que conste que se efectúe la revisión o la comprobación posterior de dicha confección, ya que de la revisión de las cuotas satisfechas a la seguridad social se ha puesto de manifiesto que no se estarían calculando correctamente la base de cotización de los trabajadores.
8. Para que no se incurra ninguna de las responsabilidades previstas en la normativa aplicable es necesario que el Consell revise jurídicamente los acuerdos que existen actualmente y se adopten las medias por las que las retribuciones que se abonen cumplan la normativa aplicable y permitan la mejora de la gestión en los aspectos que se han señalado en el presente informe.

5. ALEGACIONES DE LA ENTIDAD

El informe provisional con relación a los trabajos del control financiero sobre el análisis de la información facilitada por el organismo para valorar las retribuciones abonadas al personal en el ejercicio 2022 fue entrega a los responsables del Consell local Agrari para que presentasen las alegaciones que considerasen convenientes al contenido del mismo, antes de la emisión del informe definitivo.

La entidad ha presentado alegaciones con fecha 28 de junio 2022.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las observaciones y conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Primera alegación

La alegación manifiesta en relación al complemento de antigüedad consolidada que se remitió junto con el resto de documentación requerida la antigüedad total de los empleados de este organismo, donde se hacía constar la fecha de inicio de prestación de sus servicios, y que el complemento de antigüedad consolidada viene a retribuir los trienios correspondientes a la antigüedad que cada uno de ellos tenía consolidada en el momento de en qué se produjo el cambio del grupo funcional E a C2 en 2004, además indican que no hay inconveniente por parte de este organismo en remitir la documentación justificativa a la que se hace referencia, si bien debe tenerse en cuenta su dificultad dado que se trata de archivos no digitalizados antiguos y requiere un sobreesfuerzo en términos de tiempo y capacidad.

Contestación a la alegación

Dado que no se ha adjuntado la documentación justificativa no procede modificar el contenido del informe al respecto y se recomienda a la entidad que se obtenga la documentación justificativa de manera que los expedientes estén completos y conformados según el artículo 70 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda alegación

La alegación manifiesta en relación al complemento de Indemnización por transporte, que el reglamento que regula dicho complemento no especifica si se debe o no abonar dicho complemento según la situación del trabajador (vacaciones, bajas...), por lo que entienden que se trata de un complemento fijo y no se entra a valorar si el acuerdo es discriminatorio o no, pues es un convenio negociado con diversas organizaciones sindicales, de aplicación al Ayuntamiento de Sagunto y a su organismo autónomo Consell Local Agrari.

Contestación a la alegación

Dado que es un complemento cuya finalidad es abonar el precio real del billete a los trabajadores que se desplacen para realizar su jornada laboral, se deduce que si este hecho no se produce no se debería abonar. No procede modificar el contenido del informe provisional.

Tercera alegación

La alegación manifiesta en relación al complemento de carrera profesional que el Pleno de la Corporación vino a modificar y/o completar el Reglamento de Carrera Profesional Horizontal, y introdujo un punto 3º en la Disposición Adicional Primera, en el sentido de: *"El personal que por cualquier mecanismo pase a desempeñar un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Sagunto procedente del Consell Local Agrari conservará el derecho al percibo del complemento de carrera administrativa en los mismos términos que tuviera reconocidos en aquél"*.

Y que, a este respecto, resulta evidente el carácter recíproco que supone esta adición en el Reglamento de carrera profesional horizontal, por cuanto viene a reconocer el contenido del mismo para su aplicación al personal que pase a desempeñar un puesto de trabajo en el Ayuntamiento procedente del organismo y, por tanto, de igual aplicación a sensu contrario.

Contestación a la alegación

Se considera que a tenor de la Disposición adicional primera no se da por hecho que el ámbito de aplicación del citado reglamento lo sea también el personal del Consell. De acuerdo con el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la progresión en la carrera profesional viene determinada por la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación y que en este caso la Entidad no dispone en estos momentos. El ámbito de aplicación

del Reglamento aprobado por el Ayuntamiento de Sagunto es el personal de éste, pero no el de su sector público, por lo que el organismo como ente dotado de personalidad jurídica propia y autonomía de gestión debería haber aprobado su propio reglamento. No procede modificar el contenido del informe provisional.

Cuarto alegación

La alegación manifiesta respecto al complemento de productividad que, dicho trabajador se ha comprometido a la devolución al organismo del citado complemento por la parte que excede del límite de 5 meses de abono contemplado en el acuerdo sobre criterios para la asignación del complemento de productividad y que, por error, se venía percibiendo.

Contestación a la alegación

Se valora positivamente que la entidad subsane o tome medidas al respecto de las incidencias que se detectan. La alegación no implica la modificación el contenido del informe provisional.

Quinta alegación

La alegación manifiesta respecto al complemento de evaluación del desempeño que se dejó de percibir en el ejercicio 2022 y en el 2023 no se ha incluido en ninguna nómina, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta. 2 del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal.

Contestación a la alegación

La alegación no manifiesta contradicción con el contenido del informe provisional.

Sexta alegación

La alegación manifiesta respecto al complemento de Intervención delegada que, la cantidad de 180,94€ se corresponde con la cantidad que se venía actualizando año tras año hasta la jubilación del anterior interventor delegado en 2018. Con la toma de posesión del nuevo interventor delegado en 2021, se actualizó el complemento con las subidas contenidas en los LPGE no aplicadas. En dicha resolución indica que se abone el complemento por Intervención delegada que asciende a dicha cantidad. No obstante, con la documentación a disposición en el Consell se desprende que esa cantidad es errónea por no haberse actualizado hasta en 5 ocasiones, según dispone el art. 11 del Convenio y normas reguladoras de relaciones laborales entre el excmo. Ayuntamiento de Sagunto y el personal a su servicio.

Contestación a la alegación

La alegación no manifiesta contradicción con el contenido del informe provisional.

Séptima alegación

La alegación manifiesta respecto a la incidencia detectada en las bases de cotización, que se ha procedido a su subsanación.

Contestación a la alegación

La alegación no implica la modificación del contenido del informe provisional.

Octava alegación

La alegación manifiesta que el organismo, a través de sus responsables, sigue velando por el cumplimiento de la normativa de aplicación y ello, no obsta para seguir implantando mejoras en la revisión y gestión, en este caso, del personal y recursos humanos, y en particular respecto de las retribuciones de sus empleados.

Contestación a la alegación

Se valora positivamente que la entidad lleve a cabo actuaciones de mejora y se vele por el cumplimiento normativo y que serán objeto de análisis en posteriores controles. La alegación no implica la modificación del contenido del informe provisional.

Madrid, a 30 de junio 2023

Faura-Casas, Auditors Consultors S.L.

Pere Ruiz Espinós
Socio